

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-025-2018-00118-00

1. Se niega la petición encaminada a actualizar la liquidación del crédito (fl. 69 a 72), toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 4º del artículo 446 del CGP, debido a que este reajuste únicamente “*procede en los casos previstos en la ley*”. Entonces, como no se advierte que el proceso se encuentre inmerso en alguna de las ocasiones previstas en el CGP o en norma especial, se torna improcedente la renovación del estado de cuenta.

2. Comoquiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito¹ (\$227.006.180,85), y la liquidación de costas (\$4.956.400.00)².

En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 006 fijado hoy _01/02/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12

¹ Fl. 67

² fl. 49

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-025-2018-00118-00

En atención a la solicitud de medida cautelares visible a folios 33 a 35 de esta encuadernación y por encontrarse reunidos los requisitos enunciados en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA

PRIMERO. El embargo del inmueble descrito en la solicitud visible a folio 35 denunciado como propiedad del ejecutado, identificado con FMI No. **307-38733**.

SEGUNDO. El embargo de los vehículos distinguidos con placas **SMD-871** y **UJR-16D (MOTOCICLETA)** de propiedad de la parte demandada.

Por la **Oficina de Apoyo**, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 *ídem*.

TERCERO. El embargo de las acciones de propiedad que el demandado LUIS HERNANDO GUALTERO FLOREZ, tenga en la empresa **PUERTO RICO COMERCIAL DE QUESOS DE BOGOTÁ SAS**.

Adviértase que de conformidad con el numeral 6° del artículo 593 *ibídem*, dicha cautela se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, por lo que los mismos, de llegar a existir, deberán ser puestos a disposición de este proceso.

Por la Oficina de Apoyo OFÍCIESE a al Gerente, Presidente o administrador de la sociedad y a la Bolsa de Valores de Colombia comunicándoles el decreto de tal medida., de conformidad con el numeral 6° del artículo 593 *ibídem*. Límitese la medida en la suma de **\$348.000.000.00.**

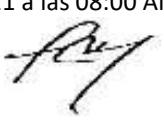
Notifíquese,

-Firma electronica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza
(2)

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 006 fijado hoy _01/02/2021 a las 08:00 AM  Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24ee8e5f671722d86089a7ae65a289c2241c5848fed8fed977cea52f
c16928e3

Documento generado en 29/01/2021 03:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>